



NUMERO: (3.823)

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CONSTRUZAMAHI S.A.-**

CUANTÍA US \$ 800.00

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes trece de Noviembre del año dos mil nueve, ante mi **DOCTORA MÓNICA GARCÍA SALTOS**, Notaria Pública Tercera del cantón, comparecen los señores **CARLOS ENRIQUE MACÍAS CEDEÑO**, de estado civil soltero, de ocupación Empresario; **JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÈS**, de estado civil soltero, de ocupación empresario; **RUBÈN DARIÒ MACÍAS AVILÈS**, de estado civil casado, ocupación Empresario; y, **WILFRIDO SERAFÌN ZAMBRANO PINCAY**, de estado civil casado, ocupación Empresario. Todos por sus propios derechos, los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores edad; domiciliados en esta ciudad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En

Mónica Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIJO - ECUADOR

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el Contrato Social y el Estatuto de una Compañía Anónima denominada **"CONSTRUZAMAHI S.A."**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **"CONSTRUZAMAHI S.A."**, cuyo Contrato Social y Estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno.- CARLOS ENRIQUE MACÍAS CEDEÑO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **Dos.- JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÉS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **Tres.- RUBÉN DARIÓ MACÍAS AVILÉS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **Cuatro.- WILFRIDO SERAFÍN ZAMBRANO PINCAY**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE "CONSTRUZAMAHI S.A."- TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Sociedad es **"CONSTRUZAMAHI S.A."**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador el Contrato Social y su Estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTÍCULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos



establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene como objeto principal: **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil, Hidráulica, Mecánica, Eléctrica, Electrónica, Electromecánica, Computación, de Telecomunicaciones y Arquitectura; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Dos.-** Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, estudio, inspección, supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares, prefactibilidad, factibilidad o definitiva; o, diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis de suelo, especificaciones, control de producción, establecimiento de métodos y asistencia, planificación, presupuestos, avalúos y asesorías en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas, preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributación y auditoría contable.- **Tres.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas, ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal; b) También podrá construir centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, así como puertos navieros, construcciones de carácter públicos o privados, como obras viales de apertura, mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas; la construcción de urbanizaciones, sistemas de alcantarillado, acueductos, sistemas de riego, redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general; también la construcción de diques, embalses, regadíos, canalización, purificación y potabilización de agua, desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, obras de telecomunicaciones, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones; impermeabilización; y, en síntesis, obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoductos, oleoductos,

MGS
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura; c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes cableares y barandas, prefabricados de hormigón, extracción, movimientos e instalación de cañerías, productos de agua y aire, equipos viales y de movimientos de tierra; instalaciones de equipo para fábricas, piezas prefabricadas a construir o modificar en obra; calderas y tanques, piezas o equipos, reparaciones de equipos ya instalados, trabajos complementarios concernientes a la instalación de equipos de minería, trabajos para la industria naval; y, d) también podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales, repuestos y componentes de dichos silos y la construcción de calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general.- **Cuatro.-** La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias.- **Cinco.-** Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente. **Sels.-** La importación, compra, venta, distribución, comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada, y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales. La transportación de combustibles y asimismo de materiales de construcción y agregados pétreos en cualquier lugar del territorio nacional. La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos taller, equipos, repuestos, accesorios y materiales de construcción, incluida la ferretería.- **Siete.-** La explotación total y en todas sus fases de minas y canteras.- **Ocho.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial. b) Cálculo,



Diseño, construcción y mantenimiento de proyectos luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c) Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas para sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica.

Nueve.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales. - reparación y/o reemplazos de cables. - reempalme de cables dañados. - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia. - colocación de los cables, cambios de cabezas en mal estado y cambio de armarios en mal estado. - instalar sistemas a tierra. **Diez.-** Cálculo, diseño y construcción de redes en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión. - reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas, tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. La explotación, desarrollo y mantenimiento de programas de computación, diseños de centros de cómputos, sistemas computarizados y procesamiento de datos.

a) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica, Mecánica y Comunicaciones, especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel, b) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, vehículos automotores, repuestos, accesorios, lubricantes, neumáticos de todo tipo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Asimismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas públicas y privadas, gobiernos seccionales autónomos, que tengan similar objeto

Mónica
Dra. Mónica García Salto
NOTARIA PUBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

en cualquier parte del país o del mundo, inclusive con estados soberanos.-

TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO

CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una.

ARTÍCULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

ARTÍCULO SIETE.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título y conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado.-

ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General,



la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas, o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del

al cubo
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO

Gerente General con las facultades y deberes que constan en este Estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que



la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:

La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:

Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas, o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:

Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-

TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRECE.-

JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del

M. García
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA

Gerente General con las facultades y deberes que constan en este Estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que



podrán hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. -

ARTÍCULO DIECIOCHO.- QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. - **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. - **ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENTE Y**

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos

M. G.
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
BOGOTÁ

sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y, adoptar las resoluciones que correspondan; no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este Estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los



los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmados por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:**

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas, debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este Estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General; **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía; **CUATRO.-** suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones; **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.-

TÍTULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este Estatuto.-

ARTÍCULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no

u aut
Dra. Mónica García Salto

fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto; **TRES.**- Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social; **CUATRO.**- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.**- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.**- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.**- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma, por requerimiento y autorización de la Junta General de Accionistas, y si así lo necesitare la Compañía; **OCHO.**- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.**- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.**- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; **ONCE.**- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.**- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.**- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.**- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.**- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada



de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta

General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y, **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO**

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este Estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TÍTULO**

OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DE LAS

RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el *fondo de reserva legal*, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTÍCULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:**

Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO. -**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad

Mónica
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TÍTULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios, Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.** - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL TOTAL	Nº DE ACCION
CARLOS E. MACÍAS CEDEÑO	200	200	200	200
JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÉS	200	200	200	200
RUBÉN D. MACÍAS AVILÉS	200	200	200	200
WILFRIDO S. ZAMBRANO PINCAY	200	200	200	200
TOTAL	800	800	800	800

Y se encuentra contenidos en un certificado de depósito de integración de capital en el Banco Pichincha C.A. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden y a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías.- **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Juan Carlos Arteaga, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la



formación de la compañía. - Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. (FIRMADO) ABOGADO JUAN CARLOS ARTERGA MATRÍCULA NÚMERO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL MANABÍ. - Hasta aquí la minuta que los comparecientes la afirman y ratifican y complementada con los documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. ASI MISMO yo, la Notaria examiné separadamente a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta Escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas que no concurren en el presente acto - contrato. I, leída enteramente esta Escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y firman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. DOY FE.-

CARLOS ENRIQUE MACÍAS CEDEÑO
C.C. No. 130985784-9

JOSÉ LUIS MACÍAS AVILÉS
C.C. No. 130981583-9

RUBÉN DARIO MACÍAS AVILÉS
C.C. No. 131101165-2

u uwee
.....
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR

Wilfrido Zambrano
WILFRIDO SERAFIN ZAMBRANO PINCAY
C.C. No.130810642-4

[Signature]
LA NOTARIA.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130810642-4

ZAMBRANO PINCAY WILFRIDO SERAFIN

MANABI / PORTOVIEJO / PORTOVIEJO

08 MAR ENERO 1974

FECHA DE EMISAO REG. CIVIL 0033 00095 M

MANABI / PORTOVIEJO SEXO

PORTOVIEJO 1974

Wilfrido Zambrano
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

CASERO TANYA BEATRIZ BRAVO MERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ANGEL ZAMBRANO MERA PROF. OCUP.

GEORGINA ABTGAEL PINCAY B

PORTOVIEJO DE LA MADRE 15/09/2004

15/09/2016 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0360576

Mnb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

118-0023 NUMERO

1308106424

ZAMBRANO PINCAY WILFRIDO SERAFIN

MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
COLOR CODON
PARROQUIA ZONA

COMITE DE LA JUNTA




CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Portoviejo
 Mediante el presente No. 822354261, el (la) Sr. (a) (ita): **JOSE LUIS MACIAS AVILES**
 Con Cédula de identidad: 309615639 consignó en este Banco la cantidad de **800.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUZAMAHI S.A.**
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

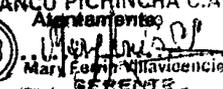
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA		
1	CARLOS ENRIQUE MACIAS CEDENO	1309657849	\$.	200.00
2	JOSE LUIS MACIAS AVILES	1309615639	\$.	200.00
3	RUBEN DARIO MACIAS AVILES	1311011652	\$.	200.00
4	WILFRIDO SERAFIN ZAMBRANO PINCAY	1308106424	\$.	200.00
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
16			\$.	
17			\$.	
18			\$.	
19			\$.	
20			\$.	
21			\$.	
22			\$.	
23			\$.	
24			\$.	
25			\$.	
26			\$.	
TOTAL			\$.	

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Acreditamiento

 Mary Feath Vitavencio
 GERENTE

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

u. d. d. d. d.
Dra. Mónica García Saltos
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR

CARTA DE PRESENTACION

Portoviejo, 11 Noviembre 2009

SEÑORES. BANCO DEL PICHINCHA

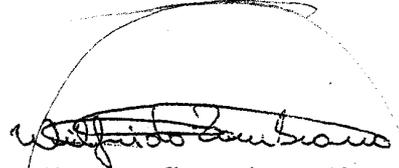
De mis consideraciones por medio del presente nos permitimos solicitar a ustedes la Cuenta de Integración Capital para la Compañía: **CONSTRUZAMAHI S.A.** Con sus respectivos accionistas

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	APORTACIONES POR SOCIO
Carlos Enrique Macías Cedeño	1309657649	200.00
José Luis Macías Avilés	1309615639	200.00
Rubén Darío Macías Avilés	1311011652	200.00
Wilfrido Serafín Zambrano Pincay	1308106424	200.00
TOTAL		800.00

Por la atención que le de a la presente le reiteramos nuestro agradecimiento.

Atentamente,


José Luis Macías Avilés
PRESIDENTE
CONSTRUZAMAHI S.A.


Wilfrido Serafín Zambrano Pincay
GERENTE
CONSTRUZAMAHI S.A.


BANCO DEL PICHINCHA S.A.
AGENCIA PORTOVIEJO

Paola Almeida
ASESOR BANCARIO

BANCO DEL PICHINCHA



NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 7 - PORTOVIEJO
Fecha: 2009/11/12
Deal ticket: 822354261
Solicitado por: PALMEIDA - ALMEIDA BARREIRO INGRID PAOLA
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 800.00
Descripción: CTA. INTG. CAPITAL CONSTRUZAMAHI S.A.
Nro. De documento: 1309615639
Nro. De soporte: 7273062

[Handwritten Signature]

 Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

[Handwritten Signature]

 Nota de Ingreso

BANCO DEL PICHINCHA S. A.
 AGENCIA PORTOVIEJO

 Paola Almeida
 ASesor Bancario



u lue

 Dra. Mónica García Saltos
 NOTARIA PÚBLICA TERCERA
 PORTOVIEJO - ECUADOR

ESTAS 13 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI

Dra. Mónica García Saltos

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN NÚMERO DE TRECE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA.- *u*

Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.09.0590, DICTADA POR EL SEÑOR INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUZAMAHI S.A., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUZAMAHI S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, CANTON PORTOVIEJO, PROVINCIA DE MANABI, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2009.- LA NOTARIA.- *u*

Mónica García Saltos
Dra. Mónica García Saltos
NOTARIA PÚBLICA TERCERA
PORTOVIEJO - ECUADOR



CESTI



PORTOVIEJO

fico:

*En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09.0590**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el Dieciocho de Noviembre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUZAMAHI S.A.**, bajo el número **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (745)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 19 de Noviembre del 2009

La Registradora,



Carmen Chang Tejena

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO